

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la presente demanda presentada el 08 de julio del año dos mil veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 220511, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 21 de julio de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 844
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
NIT: 900.295270-2
DEMANDADO: EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ CC. 19.135.833
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00282-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, el señor **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ**, vecino de la ciudad de yumbo, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº 001**.

1.2.- Por suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)** por concepto de **intereses de Plazo** liquidados al 2% desde la fecha de **05 de diciembre de 2019** hasta el **05 de marzo de 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, los cuales no podrán exceder la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **06 de marzo de 2020**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 CCo.)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria